

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

A Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 1 de Julio de 1961

Núm. 148

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Mayo de 1961 por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies durante la temporada 1961-62.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. — A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares, durante la temporada 1961-62, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: El 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 19 de Febrero de 1962 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 10 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 13 de Noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 10 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de Noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de Castellón de la Plana, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de Agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales reservas y vedados de caza se regirá por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso se aprueben. En los cotos de caza se regirá por el Reglamento que para cada uno se apruebe y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo primero de esta Orden.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 10 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de Noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de Agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 8 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 5 de Febrero de 1962 con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzarán en toda España el día 1 de Marzo del mismo año, excluyendo la zona denominada Las Tablas de Daimiel, en donde quedará subsistente la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1959, extendida a todas las aves acuáticas.

No obstante, se permitirá la caza de palomas en las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander hasta el día 31 de Marzo de 1962.

Artículo segundo.—La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 22 de Abril de 1962. Cierre: Comenzará la veda el 4 de Junio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo tercero.—La fecha de la apertura del período de caza de la avutarda será el 5 de Febrero de 1962.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de Mayo de 1962.

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización extendida por las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza por períodos de siete días y dos piezas como máximo por permiso.

Artículo cuarto.—En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la fecha de apertura del período de caza será el 6 de Agosto de 1961.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de Enero de 1962.

Artículo quinto.—Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo sexto.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

A demás, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera y sus similares en las otras.

Artículo séptimo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo coincidir con un domingo o día festivo del mes de Agosto y siempre que dicha autorización sea anunciada en el «Boletín Oficial» de cada provincia por lo menos con una semana de anticipación. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen

cesado las causas que la motivaron. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Artículo octavo.—Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de Julio ampliándose hasta el 7 de Octubre próximo inclusive la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo noveno.—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado* por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo décimo.—Se encomienda a los Gobernadores Civiles, Jefes de

Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tanganillo.

Artículo undécimo.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de Marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1961.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 2716

(Inserta en el B. O. del Estado, Gaceta de Madrid, número 151, de 26 de Junio de 1961.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de León

CENSO DE POBLACION Y DE VIVIENDAS DE 1960

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Abril de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* del día 8) que establece las normas para la aprobación de los Censos municipales de Población por el Instituto Nacional de Estadística, se hacen públicas las cifras de Población de Derecho y Hecho, obtenidas de la inscripción censal referida al 31 de Diciembre de 1960, en los Municipios que a continuación se relacionan, para general conocimiento y con el fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas puedan hacer ante esta Delegación provincial, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a su publicación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

RELACION QUE SE CITA CENSO DE POBLACION DE 1960

MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho
Armunia.....	5.448	5.328
Cacabelos.....	4.105	4.010
Camponaraya.....	2.825	2.787
Carrocera.....	1.894	1.894
Encinedo.....	2.305	2.305
Grajal de Campos.....	950	937
Toreno.....	7.000	6.948
Villagatón.....	3.231	3.137

Transcurrido el plazo de ocho días señalado, esta Delegación provincial elevará a la Dirección General del I. N. E. las propuestas correspondientes para la definitiva aprobación de las cifras censales que ahora se publican.

León, 23 de Junio de 1961.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

2721

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de León

CENSO DE POBLACIÓN Y DE VIVIENDAS DE 1960

Habiendo sido aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística los Censos de población de 1960 de algunos Ayuntamientos de la provincia, de acuerdo con las propuestas formuladas por esta Delegación, se hacen públicas las cifras de población de Derecho y Hecho obtenidas, para general conocimiento.

León, 26 de Junio de 1961.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

RELACIÓN QUE SE CITA

AYUNTAMIENTOS	Población de Derecho	Población de Hecho
Barrios de Luna (Los)	1.037	996
Bustillo del Páramo.....	3.237	3.192
Castilfalé.	443	413
Castrillo de los Polvazares.....	720	673
Cebanico	977	942
Chozas de Abajo	3.469	3.398
Ercina (La).	2.392	2.241
Gordaliza del Pino.....	723	698
Gordoncillo.....	1.461	1.443
Gradefes.....	4.188	4.026
Izagre.....	1.106	1.104
Joarilla de las Matas.....	1.095	1.087
Laguna Dalgá.....	1.291	1.291
Llamas de la Ribera.....	2.286	2.165
Magaz de Cepeda.....	1.797	1.709
Maraña	402	389
Matallana de Torío.. . . .	3.778	3.762
Matanza.....	1.242	1.134
Noceda.	1.919	1.919
Omañas (Las).	1.091	1.071
Pajares de los Oteros.....	1.351	1.287
Pedrosa del Rey	446	439
Posada de Valdeón.....	1.193	1.157
Puebla de Lillo.	1.305	1.291
Riaño.	1.699	1.656
La Robla	4.545	4.500
Roperuelos del Páramo... . .	1.268	1.268
Sancedo.....	1.134	1.110
San Emiliano	2.263	2.188
San Millán de los Caballeros.....	339	334
Santa Cristina de Valmadrigal.....	830	809
Santa María de Ordás.....	1.292	1.215
Sobrado.....	1.156	1.116
2720		

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que antes del día quince del mes próximo se sirvan remitir a la oficina

de mi cargo (Ayda. de José Antonio, núm. 20, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual, con la correspondiente factura de remisión.

León, 26 de Junio de 1961.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 2722

Delegación Provincial de Trabajo

Normas Laborales

Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 144, de fecha 17 de los corrientes, la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de Junio pasado, por la que se fija una sola Zona en

todo el territorio nacional, a efectos de determinación de salarios mínimos de los trabajadores agrícolas, queda derogada la Orden de 11 de Diciembre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Diciembre del mismo año.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la primer Orden citada, los salarios mínimos de los trabajadores agrícolas en esta provincia serán los señalados para zona 1.ª en la O. de 26 de Octubre de 1956, (Boletín Oficial del Estado de 10 de Diciembre del mismo año).

Lo que se pone en general conocimiento, para su debido cumplimiento.

León, 22 de Junio de 1961.—El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo. 2709

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Lavadero y horno

ANUNCIO

Don Julio González García, explotador de la mina «Carmina» número 12.057, de mineral de cinabrio, solicita la autorización para instalación de un lavadero y horno para el tratamiento del mineral, en el paraje El Caserío de Río Sal, del término municipal de Maraña.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días para presentar reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados.

El proyecto se halla a disposición de los reclamantes en la Jefatura de Minas de León.

León, 2 de Junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Domingo Berriatúa.

2629 Núm. 852.—55,15 ptas.

Comisaría de Aguas del Norte de España

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada a D. Simeón Ramos Arias, vecino de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña, provincia de León, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Tremor, a su paso por el paraje denominado «El Molino», en término de Tremor de Arriba, del citado Ayuntamiento.

Oviedo, 16 de Junio de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L. Villamil.

2584 Núm. 848.—60,40 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual, la cesión gratuita a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, una superficie de terreno sita en las inmediaciones de la carretera de León a Madrid, con destino a la construcción de un Grupo Escolar, se hace público dicho acuerdo, y que queda de manifiesto el expediente respectivo en el Negociado de Fomento de la Secretaría General, durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

León, 22 de Junio de 1961.—El Alcalde, José M. Llamazares. 2697

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jura de cuenta formulada por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera y el Procurador D. Isidoro Muñoz Alique, contra su cliente D. Fernando García Lorenzana, de este domicilio, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes muebles embargados a dicho deudor y que luego se dirán:

Relación de bienes muebles

1.º Un comedor, compuesto de madera de nogal, de mesa, seis sillas, dos sillones, aparador y trincherero, tapizados en verduras, tallado. Valorado en quince mil pesetas.

2.º Un cuarto de estar, compuesto de una mesa de castaño, dos muebles librería de igual madera, un sofá y dos sillones, así como cuatro sillas tapizadas. Valorado en tres mil pesetas.

3.º Un armario de tres cuerpos, chapado, con luna exterior. Valorado en mil doscientas pesetas.

4.º Otro armario ropero, de dos cuerpos, de madera corriente. Valorado en mil pesetas.

5.º Otro armario de un cuerpo, con luna. Valorado en quinientas pesetas, y

6.º Un piano vertical, color caoba (no consta su marca), valorado en ocho mil pesetas.

Total asciende la tasación a veintiocho mil setecientas pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día catorce de Julio próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Mariano Rajoy.—El Secretario, Facundo Goy.

2660 Núm. 853.—173,25 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia dictada en proceso civil de cognición número 31/61 promovido por D. Luis Castro Juárez, representado por el Letrado D. Lucas Quiroga González, contra D. Julio Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Matarrosa del Sil, sobre reclamación de cantidad.

En tal proceso se embargaron como de la propiedad del demandado, se tasaron y sacan a pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal el día catorce de Julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1.º Un par de botas del núm. 44, altas, de goma, color encarnado. Tasadas en 110 pesetas.

2.º Dos pares de botas de igual color, de media caña, del núm. 43, de goma encarnada. Tasadas en 190 pesetas.

3.º Dos pares de botas del número 44, color negro y de goma, de media caña. Tasadas en 190 pesetas.

4.º Seis carteras de plástico, con cremallera. Valoradas en 390 pesetas.

5.º Diez pares de botas de goma, de media caña, de color negro, de la casa «Gerardo Lampreane», modelo 110. Valoradas en 800 pesetas.

6.º Tres pares de zapatones, de becerro, números 38, 39 y 42. Valorados en 480 pesetas.

7.º Quince pares de zapatones, de color negro, cosidos, de diversos números. Tasados en 2.850 pesetas.

8.º Veintiocho pares de zapatos, bajos, de caballero, de colores negro

y marrón, de distintos números. Tasados en 4.200 pesetas.

9.º Doce pares de albarcas de goma, negras, de distintos números. Valoradas en 600 pesetas.

10. Ochenta y siete libras de chocolate, marca «La Confianza», fabricadas en Astorga. Tasadas en 1.087,50 pesetas.

11. Ciento sesenta y tres panales de jabón, marca «Alfero», de Orense, de 400 gramos. Tasados en 782,40 pesetas.

12. Cuarenta y tres panales de jabón de unos 400 gramos. Tasados en 129 pesetas.

13. Veintitrés pastillas de jabón de tocador, de varias marcas. Tasadas en 69 pesetas.

14. Tres kilos de chorizos, marca «Wiloska», fabricados en Sarria (Lugo). Tasados en 180 pesetas.

15. Cuatro latas de callos, marca «Wiloska», de 750 gramos cada una. Valoradas en 100 pesetas.

16. Cinco latas de foie-gras, de igual marca, de 150 gramos cada una. Tasadas en 40 pesetas.

17. Una lata de fiambre bombón, de igual marca, de un kilo. Tasada en 40 pesetas.

18. Dos botellas de anís, de un litro, marca «Elizabeth». Tasada en 80 pesetas.

19. Dos botellas de curacao, marca «Patrik». Valoradas en 120 pesetas.

20. Dos botellas de anís tripleseco, de igual marca. Tasadas en 120 pesetas.

21. Una botella de menta, de tres cuartos de litro, marca «Martín». Valorada en 60 pesetas.

22. Una botella de crema de cacao, marca «Patrik». Valorada en 60 pesetas.

23. Una romana antigua, con una pesa. Valorada en 100 pesetas.

24. Dos botes, de tomate al natural, de la casa «Enrique León», de Calahorra, de tres cuartos de kilo cada uno. Tasados en 10 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo el precio de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

Segunda.—Los licitadores, para participar en la subasta, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, de la que sirve de tipo a la subasta.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Municipal, Paciano Barrio.

2662 Núm. 856.—185,85 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial